

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A.
NARANJIPRESS QUE CONFORMAN LOS SEÑORES,
PICO CARRASCO JESUS RAMON, RIVERA
ESPINOZA EFRAIN OSWALDO, SUAREZ URENA
ALEJANDRO MARCELO, TENE DOBLA SEGUNDO
RECCION, USCA NUÑEZ ANDRES JACINTO, ----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 1.000.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintisiete de Septiembre del dos mil trece, ante mi **ABOGADO NELSON GOMEZ MAQUILLON, NOTARIO (E) DE LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores PICO CARRASCO JESUS RAMON, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, mecánico automotriz; RIVERA ESPINOZA EFRAIN OSWALDO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, jornalero; SUAREZ URENA ALEJANDRO MARCELO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, bachiller; TENE DOBLA SEGUNDO RECCION, quien declara ser ecuatoriano, soltero, jornalero; USCA NUÑEZ ANDRES JACINTO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; Los comparecientes mayores de edad, portadores de sus documentos de ley, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe bien instruidos en los efectos legales de la presente escritura a la cual proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una constitución de compañía anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar este contrato expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS**, PICO CARRASCO JESUS RAMON, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, mecánico automotriz; RIVERA ESPINOZA EFRAIN OSWALDO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, jornalero; SUAREZ URENA ALEJANDRO MARCELO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, bachiller; TENE DOBLA SEGUNDO RECCION, quien declara ser ecuatoriano, soltero, jornalero; USCA NUÑEZ ANDRES JACINTO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; **SEGUNDA.- DEL CONTRATO.-** Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra

voluntad de constituir una compañía anónima, por la vía simultánea para cuyos efectos unimos nuestros capitales para emprender en operaciones civiles y mercantiles a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas. **TERCERA.-** La sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por los siguientes Estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS**

ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y OBJETO.- Con el nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, La compañía en formación se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial en Tricimotos, a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social; **ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO**

PRINCIPAL.- Estará en el Cantón Naranjito, Ciudad Naranjito, Provincia de Guayas, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.-** La compañía durará cincuenta años contados desde su inscripción en el

Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Naranjito. Por resolución de la Junta General podrá prorrogarse o restringirse este plazo. **ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL.-** La compañía tendrá un capital de **MIL DOLARES** de los Estados Unidos de

Norteamérica, dividido en mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar cada una de ellas, numeradas del cero cero uno al mil, inclusive. En caso de aumento de capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas; y, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún

accionista hubiere deseado suscribir **ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Tendrán las menciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. Un título puede representar una o más acciones. En caso de extravío, pérdidas, sustracción o inutilización de un título de acción, el Gerente General observará las

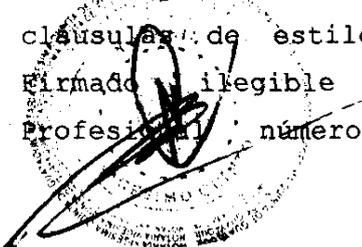
disposiciones legales para conferir un nuevo título, a costa del propietario solicitante de la anulación del título primitivo. **ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, Gerente General y demás funcionarios que designe la Junta General. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** Es el órgano supremo de la compañía, son sus atribuciones las señaladas en la Ley. Será convocada en la forma y en las épocas determinadas en la Ley y se constituirá y tomará sus resoluciones de la manera establecida en la Ley de Compañías y Reglamento pertinente. Corresponderá al Presidente dirigir las sesiones y al Gerente General efectuar las convocatorias y actuar de Secretario. Las actas de las sesiones serán llevadas a máquina, de conformidad con la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General y al presidente de manera individual, con las más amplias atribuciones, pero para enajenar bienes inmuebles de propiedad de la compañía e intervenir en la formación de otras sociedades requerirá autorización de la Junta General. **ARTICULO NOVENO.- DE LAS SUPLENCIAS.-** En caso de falta, ausencia temporal o imposibilidad del Gerente General, será reemplazado por el Presidente. La Junta General podrá designar un Subgerente, quien tendrá las facultades administrativas internas que le señale tal organismo, así como la de reemplazar al Presidente, en casos de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones, incluida la de representar legalmente a la compañía con sus limitaciones. **ARTICULO DECIMO.- PERIODOS.-** El Presidente, el Gerente General y el Subgerente serán elegidos por períodos de dos años para el desempeño de sus cargos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** Habrá un Comisario principal y otro Suplente, designados anualmente por la Junta General. Al Comisario corresponderán los derechos y obligaciones determinadas en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** Las utilidades de la compañía se distribuirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIQUIDADORES.-** En caso de liquidación de la compañía corresponderá al Gerente General o a la persona que designe la Junta General, encargarse del proceso de liquidación, con las atribuciones que aquella le fije. **CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital ha sido suscrito en su

totalidad, en la siguiente forma.- PICO CARRASCO JESUS RAMON, ha suscrito sesenta acciones; RIVERA ESPINOZA EFRAIN OSWALDO, ha suscrito sesenta acciones; SUAREZ URENA ALEJANDRO MARCELO, ha suscrito setecientas sesenta acciones; TENE DOBLA SEGUNDO RECCION, ha suscrito sesenta acciones; USCA NUÑEZ ANDRES JACINTO, ha suscrito sesenta acciones; Todas las acciones han sido pagadas en efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, por los socios fundadores, según aparece del Certificado de Integración de Capital que se incorpora a la presente escritura.- El saldo se comprometen a pagarlo los socios fundadores, en efectivo, en un plazo máximo de dos años a contar desde la inscripción en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Naranjito de esta escritura.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los permisos de operaciones que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en tricimotos, serán autorizados por los competentes organismo de transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** la compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos;

y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Declaraciones.- los suscritos fundadores, declaramos: Que no nos reservamos premios, beneficios o corretaje alguno; Que expresamente autorizamos al señor Abogado Andrés Moran Moran, para que realice las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, incluida la obtención de el Registro Único del Contribuyente. Usted señor Notario, agregue las demás cláusulas de estilo para la correcta valides de esta escritura.

Firmado y ilegible Abogado ANDRES MORAN MORAN, Registro Profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y seis.



Firmado y ilegible
Profesional número

Abogado ANDRES MORAN MORAN, Registro
Profesional número Cinco mil cuatrocientos treinta y seis.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7548046
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0901291765 MORAN MORAN ANDRES AVELINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7548046

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2014 12:00:50

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NOIDWY7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

RESOLUCIÓN No. 053-CJ-009-2013-ANT

**INFORME PREVIO
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 112668 de fecha 22 de febrero de 2011, la cooperativa en formación de transporte en Tricimotos denominada "**COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE TRICIMOTOS NARANJITO EXPRESS**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica, cuya nomina es de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes con Memorando No. 3182-DT-ANT-2011 de fecha 25 de agosto de 2011, emite el Informe Técnico favorable No. 1921-DT-OR-2011-ANT de 23 de agosto de 2011, para la Constitución Jurídica de la denominada "**COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE TRICIMOTOS NARANJITO EXPRESS**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando No. 2009-DJ-ANT-2011 de 13 de diciembre de 2011, recomienda la emisión del informe No. 757-DAJ-009-2011-ANT de 21 de noviembre de 2011, previo informe favorable para la Constitución Jurídica de la "**COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE TRICIMOTOS NARANJITO EXPRESS**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Ingreso No. 20888-AC-ANT-2012 de fecha 10 de julio de 2012, el representante legal solicita la rectificación del informe favorable de cambio de Cooperativa a Compañía, con lo cual quedaría sin efecto la Resolución N° 102-CJ-009-2011-ANT de fecha 22 de diciembre de 2011.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando No. ANT-DAJ-2013-1152, de fecha 07 de junio de 2013, recomienda la emisión del informe favorable para la Constitución Jurídica de la denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal y en atención al pedido efectuado por la pre-compañía dado que con el número de socios con los que cuenta no son suficientes para constituirse como cooperativa.

Que, mediante memorando N° ANT-DAJ-2013-0639, de 19 de marzo de 2013, se emitió criterio jurídico sobre la transformación de "**COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE TRICIMOTOS NARANJITO EXPRESS**" a "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS**", siendo éste aprobado por la Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, para que se continúe con el trámite que corresponde.

Que, los fundadores que forman la "**COOPERATIVA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE TRICIMOTOS NARANJITO EXPRESS**", continuarán siendo los mismos.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV, de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial".


www.antonioh.com

RESOLUCIÓN No. 053-CJ-009-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS"





donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley”.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico”.

Que, la emisión del presente informe implica la autorización para la conformación de una compañía en lugar de una cooperativa que se encontraba dentro del proceso de regularización de tricimotos.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo, para que la Compañía en formación denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS”**, con domicilio en cantón Naranjito, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente, cuya nomina es de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

CANTON NARANJITO					
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS					
No.	SOCIOS	CEDULA	No. MOTOR	No. CAHSIS	PLACA
1	CHALAN BERMEO HECTOR OSWALDO	0917383986	DJ163FML050650049J	LAAHCMZ1951025148	S/P
2	PICO CARRASCO JESUS RAMON	1802023885	DJ163FML050650131	LAAHCMZ1551025230	A009290
3	RIVERA ESPINOZA EFRAIN OSWALDO	0906297684	1E50FMGS0103254	9FSBE11A07C220502	GVM480
4	SUAREZ URENA ALEJANDRO MARCELO	0924185846	DJ163FML050650021	LAAHCMZ1851025120	S/P
5	TENE DOBLA SEGUNDO RECCION	0912740677	YG163FML89000348	LY4YRCKJ18K000348	S/P
6	USCA NUNEZ ANDRES JACINTO	0917288136	DJ163FML050650098	LAAHCMZ1051025197	S/P

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emanen de los Organismos competentes en esta materia.

RESOLUCIÓN No. 053-CJ-009-2013-ANT

“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS”



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

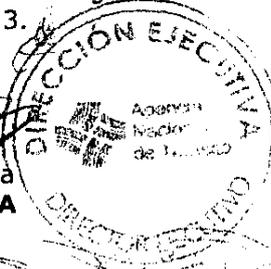
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además en informe previo con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
6. **Déjese sin efecto la Resolución N° 102-CJ-009-2011-ANT de fecha 22 de diciembre de 2011.**

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de junio de 2013.



Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:



Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
SECRETARIO GENERAL

Responsable de Elaboración: Mayra Alejandra Ingo Dosa



SECRETARÍA GENERAL
Agencia
Nacional
de Tránsito
DEL COPIA DEL ORIGINAL

PICO CARRASCO JESUS RAMON
 TINGUNAMIA TIBALEO ATENAS
 29/ ENERO 1968
 N° 0182 00377 M
 CASAR/ AZOGUES
 AZOGUES 1956
 PICO



PICO CARRASCO JESUS RAMON
 TINGUNAMIA TIBALEO ATENAS
 29/ ENERO 1968
 N° 0182 00377 M
 CASAR/ AZOGUES
 AZOGUES 1956
 0088766

035
035 - 0002 **1602023885**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PICO CARRASCO JESUS RAMON
 GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 4
 PROVINCIA NARANJITO NARANJITO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA N° 050629768-4
RIVERA ESPINOZA EFRAIN OSWALDO
 CASAR/ AZOGUES/DOJITAMBO
 AZOGUES 1956
 FECHA DE NACIMIENTO 15 MARZO 1956
 REG CIVIL 001-2 0182 00377 M
 CASAR/ AZOGUES
 AZOGUES 1956
 FIRM DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V4333V4422
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL JORNALERO PROF. OCUP.
 INSTRUCCION
GERARDO RIVERA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
OSWALDO ESPINOZA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
MILAGRO 15/04/2010
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 15/04/2010
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA 316 **REN 2583916**
 FULGAR CERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
038
038 - 0205 **0906297684**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIVERA ESPINOZA EFRAIN OSWALDO
 GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 4
 PROVINCIA NARANJITO NARANJITO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CIUDADANIA
 SUAREZ URENA ALEJANDRO MARCELO
 SUAYAS NARANJITO NARANJITO
 008-08570118E
 NARANJITO




SECRETARIA DE INTERIORES
 SUAYAS NARANJITO NARANJITO
 SUAREZ URENA ALEJANDRO MARCELO
 008-08570118E
 1398215



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

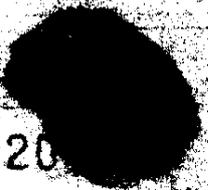
044
 044 - 0040 0924185846
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SUAREZ URENA ALEJANDRO MARCELO

QUAYAS PROVINCIA NARANJITO CANTON
 CIRCUNSCRIPCIÓN NARANJITO 4
 PARROQUIA PARRISIA
 ZONA

CIUDADANIA 091274067-7
 TENE DOBLA SEGUNDO RECCION
 CHINERAZO MALANGI PESTISHI
 001-00112011 M
 CHINERAZO MALANGI PESTISHI 1985




EDUCACIONAL
 TENE DOBLA SEGUNDO RECCION
 MARIA DOBLA
 001-00112011 M
 MARIA DOBLA 1985
 0088220




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

044
 044 - 0195 0912740677
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 TENE DOBLA SEGUNDO RECCION

QUAYAS PROVINCIA NARANJITO CANTON
 CIRCUNSCRIPCIÓN NARANJITO 4

Guayaquil, 26 de septiembre del 2013

Ref. 042-012831

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **COMPañIA DE TRANSPORTE DE TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS** un valor de **USD 250.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
PICO CARRASCO JESUS RAMON	\$ 15.00
RIVERA ESPINOZA EFRAIN OSWALDO	\$ 15.00
SUAREZ URENA ALEJANDRO MARCELO	\$ 190.00
TENE DOBLA SEGUNDO RECCION	\$ 15.00
USCA NUÑEZ ANDRES JACINTO	\$ 15.00
TOTAL:	US\$ 250.00

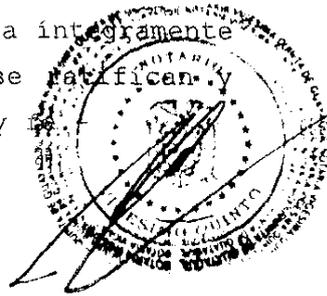
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos: y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. UNICENTRO.
FIRMA AUTORIZADA**IVONNE GARCÉS**
Jefe Operativo

Leída que le fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy



Jesús Ramon Pico Carrasco

PICO CARRASCO JESUS RAMON
C.C.: 1802023885

Efrain Espinoza Rivera

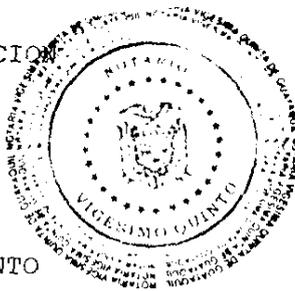
RIVERA ESPINOZA EFRAIN OSWALDO
C.C.: 0906297684

Alejandro Urena Suarez

SUAREZ URENA ALEJANDRO MARCELO
C.C.: 0924185846

Segundo Tene Doble

TENE DOBLA SEGUNDO RECCION
C.C.: 0912740677



Andrés Jacinto Usca Nunez

USCA NUNEZ ANDRES JACINTO
C.C.: 0917288136

[Signature]
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

otorgó ante esta notaria Vigésimo Quinta del Cantón Guayaquil en fe de ello confiero este testimonio sellado Autenticado y Rubricado por mi en Guayaquil, a los 27 SEP 2013

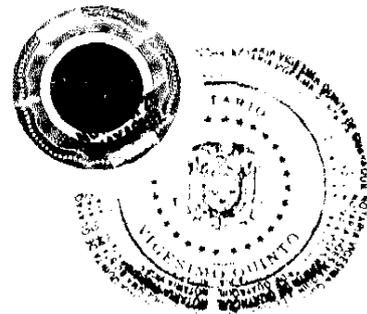


REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV



[Signature]

Ab. Nelson M. B. B. B.
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS** QUE CONFORMAN LOS SEÑORES, **PICO CARRASCO JESUS RAMON, RIVERA ESPINOZA EFRAIN OSWALDO, SUAREZ URENA ALEJANDRO MARCELO, TENE DOBLA SEGUNDA SEGUNDO RECCION, USCA NUÑEZ ANDRES JACINTO,** DE FECHA **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE,** EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO **SC-IJ-DJC-G-13-0006035,** APROBADA POR LA **ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRE,** DIRECTORA ESPECIALISTA JURIDICO SUERVISOR, DE FECHA **QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE,** POR LA CUAL RESUELVE **APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.-**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA XXV




Ab. Nelson M. Gómez Macías
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil (E)

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjito

del 9 de Octubre y 5 de Octubre -Tfno:2720-603

Número de Repertorio:

2013- 3196

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJITO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
.- Con fecha Veinticinco de Octubre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de folios 196 a 211 con el número de inscripción 29 celebrado entre:
[SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE],
[COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS SA NARANJIPRESS en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0006035] de fecha [Quince de Octubre de Dos Mil Trece].



Lidia Guerrero Maridueña
Ab. Lidia Guerrero Maridueña
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 7030196

Guayaquil, 15 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO NARANJITO EXPRESS S.A. NARANJIPRESS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Aterramente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm